



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1832/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Medidas, riesgos, agua, laboratorio, resultado de análisis.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1832/2024

Sujeto Obligado

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 02/05/2024



Solicitud

Información relacionada con los riesgos del agua, los nombres de los laboratorios de análisis de agua, gases de las tuberías y alcantarillas y los resultados de dichos análisis.



Respuesta

Se notificó la ampliación del plazo para entregar respuesta.



Inconformidad con la respuesta

Falta de respuesta



Estudio del caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el recurrente impugno la ampliación del plazo de respuesta, sin embargo, se observa que el sujeto obligado se encuentra dentro del plazo para emitir y notificar respuesta por lo que, la Ponencia que resuelve determinó que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia.



Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1832/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090173524000613**, realizada el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia

GLOSARIO

SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Sistema de Aguas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El nueve de abril de dos mil veinticuatro,¹ se presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio de número **090173524000613** señalando como medio de notificación “Correo electrónico” y modalidad de entrega “Medio electrónico aportado por el solicitante”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Descripción: El que suscribe C.****, en mi carácter de vecino de la Ciudad de México, con residencia en la colonia Nonoalco, alcaldía Benito Juárez y con dirección electrónica para recibir todo tipo de notificaciones *****@hotmail.com, presento la siguiente solicitud haciendo uso de mis derechos vía transparencia pública con respecto a los siguientes antecedentes:*
¿ Diferentes fuentes noticiosas y reportes de redes sociales informaron la presencia de un olor en el agua descrito como gasolina/combustible/insecticida/fertilizante en el agua que emanaba de las cisternas, tinacos, tomas de agua y llaves domiciliarias en los perímetros de las colonias Nonoalco, Insurgentes Mixcoac, Del Valle Centro, San Juan, Nochebuena, Tlacoquemécatl y Nápoles.
¿ Con fecha 02 de abril del 2024, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) informó mediante fichas informativas que el Laboratorio Central de Control de Calidad del Agua analizó muestras recolectadas en las colonias mencionadas cuyos resultados arrojaron que el agua corresponde a la característica normal.
¿ Durante las horas posteriores, diversos medios continuaron reportando la presencia de olores desagradables por el agua, así como reportes de mismo olor emanado de las alcantarillas. Reportes de redes sociales mencionaron que el agua tenía mal sabor y causaba lesiones cutáneas en quienes entraban en contacto con la misma.
¿ El día 04 de abril del 2024, la C. Senadora Laura Ballesteros Mancilla reportó vía la red social X (antes Twitter) informó a la comunidad que SACMEX junto con Petróleos Mexicanos

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

(PEMEX) habían confirmado la presencia de hidrocarburos en el agua de las muestras, por lo que se recomendaba abstenerse del consumo de la misma.

Dado lo anterior es que solicito al Gobierno de la Ciudad de México vía el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad

de México, al gobierno de la Alcaldía Benito Juárez y a la instancia que sea necesaria, de manera urgente el acceso a la siguiente información pública:

1. Conocer las medidas específicas que las diferentes instancias gubernamentales han tomado para la identificación de riesgos en el agua.

2. Conocer los domicilios de los sitios donde se han llevado a cabo las medidas de vigilancia solicitadas en el párrafo anterior así como fecha, hora y frecuencia de las mismas.

3. Conocer los nombres de los laboratorios tanto públicos como privados a los que se ha solicitado el análisis de la calidad del agua, de los gases en tuberías y alcantarillas, así como las normas oficiales a las que dichas mediciones se han apegado.

4. Conocer los resultados de las mediciones y análisis especializados a los que me refiero en los puntos anteriores, especificando si el uso doméstico y consumo humano del agua estudiada es seguro, y especificando los niveles de corte y niveles máximos permitidos en caso de existir.

” (Sic)

1.2. Ampliación. El veintidós de abril, el *sujeto obligado* notificó escrito sin número de oficio en el que se informa:

“EDER CAMARGO P R E S E N T E Por medio de este conducto, y en relación a su solicitud de información pública número 090173524000613 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Al respecto, se hace de su conocimiento que, derivado de la complejidad y a la búsqueda de la información requerida en los vastos archivos de esta dependencia, el área a cargo de otorgar la respuesta a su solicitud hace uso de la prórroga de ampliación de plazo de 07 días hábiles, contemplada en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de abril, con registro formal el veintitrés de abril, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

*“Escrito Presenta: C.***** (dirección electrónica para recibir todo tipo de notificaciones *****@hotmail.com)*

Por medio del presente, el suscrito, C.*****, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, presento ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX (INFOCDMX) un recurso de revisión de inconformidad, en virtud de la insatisfacción con las respuestas recibidas a mis solicitudes de información y la posible violación a mi derecho de acceso a la información.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 5 de abril de 2024, a través del Sistema de transparencia de la Ciudad de México, solicité de forma electrónica a las siguientes entidades: Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX, Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y Alcaldía Benito Juárez.

El objetivo de la solicitud era obtener acceso urgente a la siguiente información pública:

1. Medidas específicas implementadas por las instancias gubernamentales para la identificación de riesgos en el agua.
2. Domicilios, fechas, horas y frecuencias de las medidas de vigilancia para la calidad del agua.
3. Nombres de laboratorios públicos y privados que han realizado análisis de calidad del agua, gases en tuberías y alcantarillas, junto con las normas oficiales aplicadas.
4. Resultados de las mediciones y análisis especializados, especificando la seguridad del agua para consumo humano y los niveles de corte y máximos permitidos.

Segundo:

El 5 de abril de 2024, recibí acuses de recibo por parte del H. Cuerpo de Bomberos, la Secretaría del Medio Ambiente y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Tres días después, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil también confirmó la recepción de la solicitud. Sin embargo, el Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez no emitió ningún acuse.

Tercero:

El plazo legal para responder a mi solicitud venció el 18 de abril de 2024. Las respuestas recibidas fueron las siguientes:

1. Sistema de Aguas de la Ciudad de México: Folio 090173524000613: Sin envío de respuesta.
2. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: Folio 090163724000733: Se indica que la Secretaría no genera, obtiene, ni posee la información solicitada.
3. H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México: Folio 090170724000048: Se notificó la respuesta vía correo electrónico, pero no se encuentra adjunta ni en la plataforma nacional de transferencia.

En ningún caso fui notificado de la ampliación del plazo de respuesta por parte de las unidades de transparencia involucradas.

Peticiones:

En virtud de lo expuesto, solicito lo siguiente:

1. Otorgamiento de la información solicitada en mi escrito original: Reitero mi petición de que se me proporcione la información completa y detallada sobre las medidas que se están tomando para atender la crisis del agua en la Ciudad de México.

2. Explicación de las omisiones: pido una explicación clara y detallada sobre las razones por las cuales no se ha proporcionado la información solicitada en su totalidad, incluyendo la falta de respuesta por parte del Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez y la ausencia de respuesta del SACMEX.

3. Revisión de la participación de la Secretaría del Medio Ambiente: Solicito que se revise a fondo la participación y las competencias de la Secretaría del Medio Ambiente en el manejo de la crisis del agua, considerando que inicialmente indicaron no tener información y en sus conferencias el C. Jefe de Gobierno de la CDMX ha informado su trabajo conjunto con otros organismos.

4. Lista de dependencias involucradas: Solicito una lista completa y actualizada de las dependencias locales y federales que están participando en el manejo de la crisis del agua contaminada en la Ciudad de México, incluyendo los datos de contacto de sus titulares de unidad de transparencia.

Consideraciones Finales:

Confío en que este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y al organismo correspondiente en la Ciudad de México (INFOCDMX) actuarán con imparcialidad y celeridad para resolver mi solicitud.

Protesto lo necesario.

Panel de asistente cerrado.” (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la

Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de procedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente se agravia esencialmente **por la ampliación del plazo extemporánea para entregar respuesta**, sin embargo, este Instituto observa que la ampliación se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia que se cita a continuación:

“Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En síntesis, **la solicitud se presentó el nueve de abril, por lo que, el sujeto obligado contaba con el plazo de nueve días para entregar respuesta** – el plazo transcurrió del

INFOCDMX/RR.IP.1832/2024

diez de abril al veintidós de abril²-, o bien solicitar la ampliación antes del vencimiento, en ese sentido el sujeto obligado a notificar la ampliación el veintidós de abril se encontraba en tiempo, lo anterior se muestra en el siguiente calendario:

Abril 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	2	3	4	5	6	7
8	9*	➤ 10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22*	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

* Fecha oficial de recepción de la solicitud

** Notificación de la ampliación de plazo

*** Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso

➤➤ Plazo de nueve días hábiles para entregar respuesta a la solicitud

⚡ Días inhábiles

■ Plazo de ampliación para entregar respuesta a la solicitud.

² Sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 2345/SO/08-12/2021, 7280/SO/20-12/2023 y 6996/SO/06-12/2023 del Pleno de este Órgano Garante.

En ese sentido, se precisa que el caso concreto no actualiza causal de procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;”.

Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

*III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por el ahora recurrente no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, dado que el sujeto obligado se encuentra del plazo para emitir y notificar respuesta a la solicitud por lo que es procedente **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.